

El semanario de *Luca*

PARA INICIAR LA SEMANA INFORMADO





«Nuestra vida se malgasta con
el detalle... simplifica,
simplifica.»

Henry Hureau

@impuestosconbotas



MEJORA LA PRODUCTIVIDAD EN 10 PASOS

1. Descansa bien y levántate temprano



2. Planifica tu jornada



3. Mantén las distracciones al mínimo



4. Trabaja en bloques de trabajo con descansos



5. Ordena tu lugar de trabajo



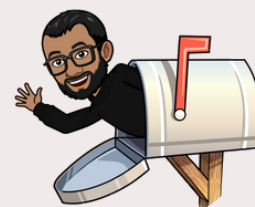
6. Dedicáte a una cosa a la vez



7. Automatiza todo lo que puedas



8. Establece un sistema para revisar el mail



9. Aprende a decir que no



10. Medita



UNA RECONSIDERACIÓN IMPORTANTE

Carlos Guerra



Luca me ha contratado para escribir en su semanario (La verdad es que olvidé publicar el artículo ayer)

El pasado 12 de abril mediante el oficio 100202208-046 la DIAN reconsideró la posición que mantenía desde el Concepto Unificado 00001 de 2003 frente a la posibilidad de incluir impuestos descontables en una corrección realizada con posterioridad a los periodos establecidos en el artículo 496 del ET.

Recordemos que el mencionado artículo sostiene las siguientes reglas:

- **Declaración bimestral:** sólo se pueden contabilizar en el periodo de su causación o en uno de los tres periodos bimestrales siguientes.
- **Declaración cuatrimestral:** sólo se pueden contabilizar en el periodo de su causación o en el periodo cuatrimestral siguiente.

En ambos casos, el descontable debe tomarse en el periodo en que se CONTABILICE.

Es importante precisar que una cosa es una cosa y otra cosa es otra cosa, es decir, cuando el Art. 496 hace referencia a contabilización hace referencia al asiento o registro contable y cuando hace referencia a causación se refiere al momento de la "generación" según las reglas del artículo 429.

¿Qué fue lo que cambió?

Con la reconsideración, *la solicitud de los impuestos descontables se debe realizar en la declaración del IVA del período gravable en el cual se hayan contabilizado, ya sea que se trate de la declaración inicialmente presentada o de su corrección.*

Ver concepto [aquí](#)

¿Preparado para la temporada
de renta personas jurídicas e
información exógena?

La escuela



<https://www.impuestosconbotas.com/escuela/>

¿Profe las copropiedades reportan exógena por el monto de ingresos y ahí se incluyen las cuotas de administración?



Claro. Observa el literal "d" de la Resolución 000098 de 2020. Luego respondeme: ¿Son una persona jurídica? ¿Las cuotas son ingresos?



d) Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2020 o en el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).

Si señor, las dos son afirmativas.



OFICIO DIAN N° 1087 DE 2021
Ver oficio aquí

El Tema

LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS CANDIDATOS PRESIDENCIALES

Los Invitados



Daniel
Sandoval
Político y
Economista

Magister en Economía



Catalina
Esmeral
Política y
Economista

Magister en Economía
Aplicada



Jorge
Rodríguez

Decano
de la Facultad de
Ciencias Económicas
en la Universidad
Nacional de Colombia

La fecha

Lunes 25 de Abril 7:00 pm

Para verlo

Instagram Live por
@impuestosconbotas

¡LA OBRA DE TEATRO DEL DOCUMENTO SOPORTE EN OPERACIONES CON NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE!



Primera escena: El artículo 55 de la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 creó este documento soporte, el cual debe contener resolución de numeración autorizada por la DIAN.

Segunda escena: El 21 de julio de 2020 la DIAN publica el comunicado de prensa No. 55, en el cual informa que desde el 15 de agosto del 2020 se podrá solicitar la solicitud de rangos de numeración.

Tercera escena: El 9 de febrero de 2021 mediante la Resolución 000012 la DIAN informa que este documento soporte deberá transmitirse electrónicamente el 1 de julio de 2021.

Cuarta escena: El 5 de mayo de 2021 mediante la Resolución 000037 la DIAN informa que la nueva fecha para transmitirlo electrónicamente es el 1 de agosto de 2021.

Quinta escena: El 30 de julio de 2021 mediante la Resolución 000063 la DIAN informa que la nueva fecha para transmitirlo electrónicamente es el 31 de enero de 2022.

Sexta escena: El 30 de diciembre de 2021 mediante la Resolución 0167 la DIAN informa que la nueva fecha para transmitirlo electrónicamente es hasta 2 de mayo de 2022.

Séptima escena: La DIAN ha publicado en su portal un proyecto de resolución que ampliará la fecha de transmisión de este documento hasta el (01) de agosto de 2022.

El pastorcito mentiroso



No te pierdas #ELDEBATELIVE de hoy.

Encuentra más contenido aquí
Ver más contenido

